

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-100 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., con NIF B61234613 y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Fernando de Casas Novoa nº35, Portal B, 2º - 15707 - Santiago de Compostela, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado CHAO GRAN (PE-100), a ubicar en los concejos de TARAMUNDI, VEGADEO y VILLANUEVA DE OSCOS, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico "CHAO GRAN" (Resolución de 20 de enero de 2023, de la entonces denominada Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico "Chao Gran (PE-100)". Expte. IA-IA-0101/2021//AUTO/2022/13818) que ha sido publicada en el BOPA de 07/02/2023 y establece la viabilidad ambiental de la instalación proyectada, desde esta consejería, antes denominada de Industria, Empleo y Promoción Económica, como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 20/03/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "CHAO GRAN", a favor de la sociedad "ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.", con las condiciones que en la misma se prescriben. y las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado CHAO GRAN, de 18,00 MW, a ubicar en Chao Gran y Montes das Veigas - TARAMUNDI y VEGADEO y VILLANUEVA DE OSCOS, formado por 4 aerogeneradores de 6.600 kW (evacuación limitada a 18 MW), con centro de transformación de 7.332 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/33 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 33 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la nueva subestación Folgueiras - Chao Gran 33/132 kV, que se dotará con un transformador de 48/60 MVA y se compartirá con el PE-98 FOLGUEIRAS. Conexión con la red de distribución en la Subestación Sanzo 132 kV existente, mediante una línea de evacuación subterránea en 132kV hasta el apoyo nº14 de la línea de evacuación del Parque Eólico Sierra de Eirúa (PE-133), en trámite.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364532212712514			

Igualmente reseñar que a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación, con fecha 15/06/2023 por ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. se presentó el <<Proyecto de ejecución parque eólico CHAO GRAN>>, al objeto de llevar a cabo las modificaciones exigidas como consecuencia de las prescripciones establecidas en las determinaciones ambientales emitidas, especialmente en lo referente a los apartados nº 4, 5, 16 y 30 de la DIA del proyecto del parque eólico, con el siguiente alcance:

- Eliminación del aerogenerador CG01, con el fin de respetar la distancia de 1.000 m a núcleos rurales y evitar la afección aerodinámica del parque eólico Ourosó y, como consecuencia, del tramo de zanja CG01-CG03.
- Ajuste de vial para respetar la distancia de 25 m a zona encharcadiza.
- Ajuste del ancho de vial, en fase de construcción, a 5,5 m, minimizando el movimiento de tierras asociado.
- Sustitución de pedraplenes de escollera por muros verdes o similar.
- Eliminación de zonas de giro, dejando solamente las necesariamente imprescindibles por exigencia del tecnólogo.
- No se modifica ni la tipología de los restantes aerogeneradores, ni su altura ni diámetro de rotor.

Según la documentación que acompaña al proyecto, los cambios propuestos suponen una modificación no sustancial a los efectos establecidos en el artículo 1 de la Ley 4/2021 de 1 de diciembre de Medidas Administrativas Urgentes del Principado de Asturias, puesto en relación con el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estando amparados también por lo previsto en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

TERCERO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 04/07/2024, la sociedad ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. depositó fianza por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (396.000,00 €uros) y solicita que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción de forma condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial Urbanístico.

CUARTO: Desde la perspectiva urbanística, el procedimiento urbanístico supramunicipal por el que se tramita el Plan Especial del Parque Eólico Chao Gran, en los concejos de Taramundi y Vegadeo, se encuentra suspendido por Acuerdo de la Comisión de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364532212712514		
			

Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), adoptado en la sesión del 5 de abril de 2024 de su Ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al "Interés público superior", el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<1.- Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)

2.- Los Estados miembros garantizarán, en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. (...)>>

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y art. 115 del RD 1955/2000.

TERCERO: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su art. 7 regula el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 6 de octubre de 2023 (BOPA del 10 de octubre), de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se delega en la titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364532212712514			

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad “ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.”, (B61234613) como promotora de la instalación del parque eólico denominado CHAO GRAN (PE-100), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Proyecto de ejecución parque eólico CHAO GRAN>>, a ubicar en Chao Gran y Montes das Veigas – TARAMUNDI, VEGADEO y VILLANUEVA DE OSCOS, suscrito por D. Alberto Izquierdo Belmonte, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia con número 20231895, con las siguientes características:

Parque Eólico CHAO GRAN formado por 3 aerogeneradores de 6.600 kW (evacuación limitada a 18 MW), con centro de transformación de 6.750 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/33 kV en cada uno. Una línea subterráneas en alta tensión a 33 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la nueva subestación Folgueiras - Chao Gran 33/132 kV, que se dotará con un transformador de 48/60 MVA y se compartirá con el PE-98 FOLGUEIRAS. Conexión con la red de distribución en la Subestación Sanzo 132 kV existente.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa, en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del parque y en el informe del Servicio de Evaluaciones Ambientales de 26/12/2023, para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico “CHAO GRAN” (PE-100), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364532212712514				

eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el <<Proyecto de ejecución parque eólico CHAO GRAN>> que se autoriza.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 20/03/2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "CHAO GRAN", a favor de la sociedad "ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.", son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha -de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-100 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. De acuerdo con lo establecido en la DIA del proyecto, las obras no podrán dar comienzo si el "documento ambiental a elaborar tras la emisión de la DIA", citado en el punto quinto de los fundamentos de derecho de la resolución por la que se formula dicha DIA, fuese informado desfavorablemente por los organismos competentes en materia de espacios o especies protegidas, respecto a los asuntos que sean de su competencia. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 9 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364532212712514			

Cuarta.- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

Quinta.- Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

Sexta.- Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

Séptima.- Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. En el caso de haberse informado posibles interferencias por los organismos o empresas encargados de la gestión del servicio, las soluciones técnicas para solventarlos y el plazo de ejecución de las mismas deberán estar validados por el organismo administrativo competente en materia de telecomunicaciones. A estos efectos, por la sociedad promotora se comunicará por registro administrativo, al Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

Octava.- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

CUARTO: Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364532212712514			

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364532212712514			